Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

CERTIFICADO N° 10/2011

Interés Corriente

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de septiembre de 2011.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 17,28 % anual.
1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 6,84 % anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 33,64 % anual.
2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 16,12 % anual.
2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,78 % anual.
3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 5,14 % anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,60 % anual.
3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,44 % anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 2,80 % anual.

El mismo artículo 6° de la Ley N°18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 25,92 % anual.
1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 10,26 % anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables.
2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 50,46 % anual.
2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 24,18 % anual.
2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,67 % anual.
3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 7,71 % anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,90 % anual.
3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,66 % anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 4,20 % anual.

Santiago, 12 de octubre de 2011.- Carlos Budnevich Le-Fort, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

NOMBRA A DON ÓSCAR ALEJANDRO ALIAGA SÁEZ EN EL CARGO DE SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE GOBIERNO EN LA REGIÓN DEL BIOBÍO

Núm. 132.- Santiago, 8 de agosto de 2011.- Visto: Lo establecido en los artículos 7, 12, 13 y 14 del DFL Nº29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en los artículos 61, 62 y 63 del DFL Nº1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto, refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley Nº19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en la ley Nº 19.032; en el DFL Nº 1, de 1992, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el decreto Nº 130, de 28 de julio de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el oficio reservado Nº 7, de 22 de julio de 2011, del Intendente Regional del Biobío; y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, mediante el decreto Nº 130, de 28 de julio de 2011, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, se aceptó la renuncia voluntaria al cargo de Secretario Regional Ministerial de Gobierno de la Región del Biobío, presentada por don Francisco José Ibieta Asenjo, a contar del día 28 de julio de 2011, quedando, en consecuencia, el cargo vacante a contar de dicha fecha.

Lo propuesto por el Intendente de la Región del Biobío en el oficio reservado Nº 7, citado, y habiéndose oído al Sr. Ministro Secretario General de Gobierno,

Decreto:

1.- Nómbrase a contar del día 8 de agosto de 2011, en el cargo de Secretario Regional Ministerial de Gobierno de la Región del Biobío, de la Planta Directivos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, grado 4 de la EUS, a don Óscar Alejandro Aliaga Sáez, RUT Nº 12.622.823-6.

2.- Por razones de buen servicio, la persona antes indicada deberá asumir sus funciones antes de la total tramitación del presente decreto.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Andrés Chadwick Piñera, Ministro Secretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- María Eugenia de la Fuente N., Subsecretaria General de Gobierno.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

ACEPTA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DON NICOLÁS FRANCISCO BAEZA PRIETO AL CARGO DE SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN DE ATACAMA

Núm. 40.- Santiago, 11 de agosto de 2011.- Vistos: Renuncia voluntaria presentada por D. Nicolás Francisco Baeza Prieto, al cargo de Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama; lo dispuesto en el Art. 147º del DFL 29/2004 que